



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00244-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. –NIT 890.300.279-4.
DEMANDADO: LUIS JOSÉ GELVIS CARREÑO, -C.C. 1.091.533.797.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de LUIS JOSÉ GELVIS CARREÑO, teniendo como base de recaudo un Pagaré con fecha de diligenciamiento 24 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por otro lado, en vista que se pretende el embargo de un bien inmueble de propiedad de la parte demandada, y al revisar el certificado de la oficina de registro allegado se observa que existe garantía hipotecaria constituida a favor BANCOLOMBIA S.A., y un *DERECHO DE PREFERENCIA*, a favor de FONVIVIENDA, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, y el artículo 21 de la ley 1537 de 2012, ordenará citar a las mencionadas entidades.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. – NIT 890.300.279-4, y en contra de LUIS JOSÉ GELVIS CARREÑO, -C.C. 1.091.533.797, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE pesos (\$56.755.412), por concepto de capital.
2. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$4.989.882), por concepto de intereses corrientes, según el valor diligenciado en el Pagaré.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera sobre el capital, desde el 06 de abril de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto a BANCOLOMBIA S.A., en su condición de acreedor hipotecario, para que concurra a hacer valer su crédito en este proceso o en uno separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, y a FONVIVIENDA a fin de darla por enterada de la pretensión de embargo y secuestro del inmueble cuya preferencia ostenta en caso de venta.

SEXTO: Reconocer al doctor CARLOS ALBERTO OROZCO TATIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.558.798, y Tarjeta Profesional de abogado No. 121.981, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido, y aceptar la sustitución del poder que este realiza a favor del doctor CARLOS HÉCTOR VIDAL HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.979, y Tarjeta Profesional de abogado No. 300.994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7251e0c00efad024153168f63579d3ddd1fef3f9505af7ef53bf97b08aae9d9**

Documento generado en 15/04/2024 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>